

Piezas, cada una, máximo de 12 .....	5.114
Empastes, cada uno .....	3.780
Los tratamientos de ortodoncia, para los beneficiarios menores de 18 años, darán lugar a ayudas por importe del 30 % del presupuesto total. Hasta un máximo de.....	50.715

**2.PROTESIS OCULARES Y AUDITIVAS.**

a) Oculares	
Gafas completas.....	5.670
Gafas bifocales completas .....	8.190
Renovación cristales .....	4.410
Lentillas .....	10.763
Renovación lentillas .....	5.670

b) Auditivas	
Audífonos .....	57.015

c) Los aparatos de fonación, los articuladores vibraciones y las restantes prótesis especiales, continuarán abonándose por su importe total.

**3.PROTESIS ORTOPEDICAS**

Calzado ortopédico, incluido plantilla .....	6.930
Plantillas .....	2.835

**4.VEHICULOS INVALIDOS (solo en caso de invalidez permanente)**

Ayuda máxima .....	50.715
--------------------	--------

Si el importe de la ayuda solicitada, fuera inferior a las cuantías que figuran anteriormente, el importe de la ayuda a conceder será el realmente satisfecho por el titular.

**5.PROTESIS QUIRURGICAS FIJAS Y ORTOPEDICAS PERMANENTES O TEMPORALES EXCEPTO APARTADO 3.**

**a) Quirúrgicas fijas**

Tienen esta consideración aquellos sustitutivos artificiales que, implantados de forma temporal o permanente mediante técnica especial operatoria, suplen a un órgano o complementan su función.

**b) Ortopédicas, excepto calzado corrector seriado y plantillas ortopédicas.**

Ayudas y plazo mínimo para volver a solicitarlas:

Gafas completas y bifocales .....	3 años.
Lentillas .....	3 años.
Renovación de cristales y lentillas .....	1 año.
Plantillas y calzado ortopédico	
— Hasta un año de edad	cada 6 meses.
— De 1 a 16 años	cada año.
— De 16 años en adelante	cada 2 años.

Los plazos mínimos de concesión señalados podrán ser modificados previa presentación del informe médico correspondiente, que lo justifique.

**OTRAS PRESTACIONES**

**Artículo 53.— Póliza de seguros**

Póliza de vida	IMPORTE
Indemnización por fallecimiento .....	5.000.000
Indemnización por invalidez .....	5.000.000
Excluidas asistencia médica y farmacéutica.	

Las posibles economías que puedan producirse en las primas de las pólizas respectivas se destinarán a incrementar los capitales asegurados por siniestro en el periodo inmediatamente siguiente de renovación de las pólizas.

**Artículo 54.— Asistencia y defensa jurídica**

El Ayuntamiento prestará asesoramiento y defensa jurídica, a los trabajadores municipales, en las circunstancias que así lo exijan, como consecuencia del desempeño de su función, tanto dentro del servicio como fuera de él, siempre que el hecho que motivara la asistencia, fuera debido a actuaciones propias del trabajador, en el ejercicio de su cargo.

**Artículo 55.— Normas comunes a todas las prestaciones sociales**

Ningún trabajador municipal percibirá cualquier otro tipo de ayuda, subvención o derecho social, que no estuviera regulado en el presente Convenio, a cargo de las partidas presupuestarias en el Capítulo de Personal.

**CAPITULO X.— DERECHOS ECONOMICOS**

**Artículo 56.— Retribuciones.**

La estructura salarial del personal comprendido en el presente Convenio Colectivo está constituida por los siguientes conceptos:

- Salario Base
- Trienios
- Pagas extraordinarias
- Complemento de destino
- Complemento de puesto de trabajo
- Complemento de productividad
- Horas extraordinarias, con las limitaciones legales.

La Corporación, oída la Comisión de Seguimiento, podrá determinar los trabajadores de nivel directivo, respecto a los cuales podrán establecerse condiciones especiales de regulación de su régimen de prestación de servicios, dentro del marco legal vigente.

La Corporación adoptará las medidas contables oportunas de forma

que se garantice a los trabajadores municipales el cobro de sus haberes en la Entidad Pagadora, el día 28 de cada mes. Las mensualidades y pagas extraordinarias de Junio y Diciembre se abonarán antes del día 23 de dichos meses.

**Artículo 57.— Organización técnica y práctica del trabajo**

La organización técnica y práctica del trabajo corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Logroño.

Los trabajadores a través de las Organizaciones Sindicales con representación en la Administración Municipal, participarán en las reestructuraciones u organizaciones que se planteen.

**Artículo 58.— Definición de puestos de trabajo.**

La definición de puestos de trabajo se encuentra contenida en documento anexo al Catálogo de Puestos de Trabajo.

**Artículo 59.— Salario base, trienios y Pagas extraordinarias** Serán idénticos en cuantía a los fijados para similares categorías del personal funcionario.

**Artículo 60.— Complemento de destino** La cuantía correspondiente a este concepto se fija en el catálogo de puestos de trabajo del personal laboral. Se fijan los siguientes Complementos de Destino Mínimos.

Complemento de destino mínimos	
NIVEL 1 .....	65.585
NIVEL 2 .....	56.563
NIVEL 3 .....	47.895
NIVEL 4 .....	39.230
NIVEL 5 .....	33.451

**Artículo 61.— Complemento de Puesto de Trabajo**

La cuantía de este Complemento, que retribuye las condiciones particulares de los puestos de trabajo, contenidas en sus respectivas definiciones, absorben el importe total de las cantidades que por este concepto retributivo, tenían asignados los respectivos puestos de trabajo.

Las cuantías de los mismos serán las reflejadas en el Catálogo de Puestos de Trabajo del Personal Laboral. En todo caso se garantizan los siguientes mínimos:

NIVEL 1 .....	676.168 N
NIVEL 2/ Arquitecto Tec./Ing.Tecnico .....	492.012 N
NIVEL 2 .....	310.008 N
NIVEL 3 .....	132.024 N
NIVEL 4 .....	132.024 N
NIVEL 5 .....	132.024 N

Aquellos puestos de trabajo que tengan señalada habitualmente régimen de jornada partida y no se encuentren retribuidos en sus correspondientes Complementos específicos, tendrán asignada una cantidad mensual de 13.280 Pts., siempre que efectivamente se realice aquélla.

**Artículo 62.— Complemento de Productividad**

El Complemento de productividad valorará los factores de cumplimiento de jornada y ejecución/iniciativa con que el trabajador desempeña su trabajo. La cantidad bimensual por este concepto se fija en 9.000 Pts. Los criterios de aplicación se encuentran explicitados en acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno en sesión de 28 de febrero de 1.992.

**Artículo 63.— Nocturnidad**

La realización de la jornada de trabajo entre las 22,00 y las 06,00 horas del día siguiente te, motivará el devengo de este incentivo, conforme a continuación se indica:

La retribución íntegra mensual de este concepto, resultará de aplicar el 25 % al concepto retributivo de Salario Base del Nivel del trabajador que la realiza como jornada fija habitual.

Los trabajadores que trabajan de jornada habitual en turnos de mañana, tarde y noche cobrarán un incentivo mensual fijo igual al 25% del salario base del Nivel del trabajador que la realiza dividido por 3.

Para aquellos que no la realizan de forma fija habitual se utilizará la siguiente fórmula de cálculo a efectos de fijar el incentivo por hora nocturna prestada:

$$\frac{25\% \text{ Salario base Nivel Trab. Mensual} \times 12}{\text{n}^\circ \text{ de horas dedicación normal o Especial}} = \text{Hora nocturna}$$

**Artículo 64.— Toxicidad.**

Dará derecho al percibo de éste incentivo, la realización periódica de trabajos que llevan implícito la utilización de materias tóxicas. Se estará a lo establecido en la Orden Ministerial de 9 de Marzo de 1.971, Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el trabajo.

La calificación de la actividad que pueda dar derecho al percibo del incentivo deberá efectuarse por el Gabinete Provincial de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Por la Corporación Municipal, se irán estableciendo las medidas correctoras necesarias a fin de eliminar, en lo posible, los trabajos tóxicos.

**Artículo 65.— Trabajo en festivo.**

Dará lugar al devengo de este incentivo la jornada completa realizada en domingo o día festivo, excepto para aquellos puestos de trabajo en los que el Complemento de Puesto de Trabajo asignado comprende expresamente esta retribución, considerándose por tal, los fijados en el presente Convenio - Calendario Laboral -

— Cuantía: Se obtendrá en base a las siguientes retribuciones:

$$\frac{\text{Salario Base} + \text{Destino} + \text{C.Pto.T.} \times 50\%}{\text{ENTRE TREINTA DIAS}} = \text{CUANTIA DIARIA JORNADA FESTIVA}$$